

Tratamiento contable de criptomonedas en Estados Unidos, Eurozona, Brasil y Chile

Zarauza, Andrés Marcelo

Catalano, Rosa Ana

Tapia, Gustavo

Abstract: En este trabajo se abordan los tratamientos contables referidos a la valuación y exposición de criptomonedas que se aplican en diversos países como Estados Unidos, la Unión Europea, Brasil y Chile.

I. Resumen

En este presente trabajo se abordará los tratamientos contables referidos a la exposición y a la valuación que se aplican en Estados Unidos de América, en los países que conforman la Unión Europea y en Brasil y Chile. El análisis de los diferentes países contempla la comparación y el cotejo de normas técnicas vigentes, de leyes y de otros procedimientos que se aplican para la valuación de las criptomonedas en estas regiones.

II. Estados Unidos

La Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (SEC), coordina con el Departamento del Tesoro el desarrollo de un marco regulatorio sobre las criptomonedas. En lo referente a su contabilización la Junta de Normas de Contabilidad Financiera definió el 22 de octubre de 2022 que las empresas debería usar valores razonables para medir bitcoin y otros activos criptográficos, acercándose un paso más a un estándar que podría aclarar la incertidumbre sobre la información sobre cuánto valen tales tenencias.

Actualmente no existen estándares contables específicos de medición o divulgación para los activos de criptomonedas, por lo que las empresas los clasifican como activos intangibles de vida indefinida similares a la propiedad intelectual, como las marcas comerciales.

Las empresas deben revisar el valor de dichos activos al menos una vez al año y reconocer resultados negativos si estos activos caen por debajo del precio de compra. Si el valor aumenta, las empresas solo pueden registrar una ganancia cuando venden el activo, no si continúan manteniéndolo.

Las empresas y los contadores públicos requieren que el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) adopte la contabilidad de valor razonable en su lugar, lo que les permitiría reconocer las pérdidas y ganancias de inmediato y tratar los activos digitales como activos financieros.

El FASB formula que la contabilidad de valor razonable captura mejor la economía de los criptoactivos y ha determinado que el mencionado método sería un requisito en lugar de una opción. A fines de 2021, FASB ha comenzado a investigar esta temática a fin de considerar nuevas regulaciones, que recién a mediados de 2022 incorporó un proyecto criptográfico a su agenda técnica estableciendo prioridades en el material. El enfoque actual para contabilizar los activos digitales requiere que las empresas preparen estados financieros de una manera que no refleja con precisión los resultados de sus operaciones o condición financiera.

III. Unión Europea

La Unión Europea se adelantó a Estados Unidos y otros países que construyen desde hace tiempo un marco regulatorio apropiado al funcionamiento de las criptomonedas, en especial al Bitcoin. El viejo continente aprobó el texto definitivo de la denominada ley MiCA

(Mercados en la Regulación de Activos Cripto) para regular a la industria cripto. Europa se posiciona como pionera en cuanto al tratamiento de la temática en el mundo y sus funcionarios consideran indispensable alinearse con el resto de los principales países.

El proyecto regulatorio para la denominada ley de Mercados en la Regulación de Activos Cripto (MiCA) comenzó su periplo en 2020 y, entre otros puntos, establece la creación de un registro de exchange que opere en los 27 países que componen el bloque europeo, los cuales deberán contar con una licencia para ofrecer sus servicios. En el caso de intercambio de criptomonedas por moneda de curso legal existe una variación en la composición al tratarse de bienes de naturaleza distinta (una moneda digital y dinero fiduciario) y también existe variación en el valor entre la medida contable de la criptomoneda y el valor del dinero (equivalente al valor razonable de la moneda digital en el momento de la permuta). Luego del intercambio por bienes o servicios, existe una variación en la composición, al tratarse de bienes de naturaleza distinta, (una moneda digital y un bien o servicio) y también se produce otra variación entre el valor contable de la criptomoneda (costo adquisición) y el valor razonable de la criptomoneda (valor de cotización) que equivale al bien adquirido. Conforme a la ley de la renta se ha de reconocer una ganancia (o pérdida) patrimonial.

Por último, en el intercambio de criptomoneda por otra criptomoneda, pueden existir dudas respecto a si existe cambio en la composición del patrimonio si se permutan dos criptomonedas que detallamos a continuación:

1. Compra venta de moneda digital con entrega de dinero de curso legal: La compra de criptomoneda en el mercado de monedas digitales mediante la entrega de dinero de curso legal se ha de tratar como la activación de un efecto comercial en el Activo Corriente, si el plazo de permanencia es inferior o igual a un año, o en el Activo No Corriente si el plazo supera el año, en la partida deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.

2. Compra venta de productos y servicios mediante uso de criptomonedas: La contrapartida del bien o servicio entregado/recibido es el efecto comercial (criptomoneda) recibido/entregado.

Las criptomonedas están sujetas a cambio en su valor por lo que se trata de un hecho contable especulativo que registra la variación patrimonial a través de cuentas de resultado.

Al no tratarse la criptomoneda de una moneda de curso legal, hemos de considerar este intercambio como un intercambio de activos. Ambos activos, producto/servicio y criptomoneda tienen naturaleza distinta, por lo que se ha de tratar como una permuta comercial. El plan general de contabilidad establece permuta comercial a:

a) la configuración (riesgo, calendario e importe) entre los flujos de efectivo recibidos e inmovilizado, respecto de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado, o

b) el valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectada por la permuta se ve modificado como consecuencia de la operación, y

c) la diferencia identificada en a) o en b) resulta significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

Las permutas comerciales establecen que se ha de dar de baja el activo que entregamos por su valor contable, y el activo que recibimos reconocerlo inicialmente por el valor razonable del bien entregado o el valor razonable del recibido si este último es menor. El valor razonable de la criptomoneda vendrá definido por su cotización en tiempo real en el mercado criptográfico. En consecuencia, esta operación puede dar lugar a un beneficio o a una pérdida en el estado de resultados.

En cuanto a la tenencia de criptomonedas en junio de 2019 el Comité de Interpretaciones

de las Normas Internacionales sobre Información Financiera (CINIIF) discutió el tratamiento contable de las tenencias de criptomonedas. La primera definición es que el CINIIF considera que las criptomonedas tienen las siguientes características:

- es una moneda digital o virtual registrada en registros distribuidos, que utiliza criptografía para seguridad;
- no son emitidos por una autoridad jurisdiccional, o por otra parte; y
- no da lugar a una relación contractual entre el tenedor y otra parte.

El CINIIF considera que una criptomoneda cumple con la definición de "activo intangible" de la NIC 38 Activos intangibles, debido a que se trata de:

- un activo que puede ser separado del tenedor y vendido o transferido individualmente; y
- no otorga al tenedor el derecho a recibir un monto fijo o determinable de dinero.

La NIC 38 define un activo intangible como un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física. A su vez el párr. 12 define que un activo es identificable si: "(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o (b) surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones". El mismo párr. 8 también define como activo monetario al dinero en efectivo u otros activos por los que se van a recibir unas cantidades fijas o determinables de dinero.

El CINIIF concluyó que aplica la NIC 2 Inventarios cuando las criptomonedas son mantenidas para la venta en el curso normal de negocios. Si la NIC 2 no es aplicable, entonces corresponde aplicar la NIC 38 a las tenencias de criptomonedas.

La NIC 38 aplica para la contabilización de todos los activos intangibles, excepto aquellos que están dentro del alcance de otra norma, a manera de ejemplo, no se aplica a activos financieros, como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación, el reconocimiento y medición de activos de exploración y evaluación (no aplicable en este caso), y por erogaciones para el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables, tampoco aplicable en este caso.

Al considerar si las tenencias en criptomonedas cumplen con la definición de activo financiero de la NIC 32 el CINIIF concluyó que la tenencia en criptomonedas no es un activo financiero, porque no es efectivo y no da lugar a un derecho contractual del tenedor y no se trata de un contrato que será o pueda ser cancelado con las acciones del tenedor.

El CINIIF considera que las criptomonedas no cumplen con la definición de "efectivo" de la Guía de aplicación de la NIC 32, debido a que el efectivo se espera sea usado como medio de intercambio (por ejemplo, usado para intercambiar bienes o servicios) y como una unidad monetaria para fijar el precio de bienes o servicios en la medida que permite que sean medidos y reconocidos en los estados financieros.

El párr. 11 de la NIC 32 define a un activo financiero como cualquier activo que sea:

- "- efectivo;
- "- un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- "- un derecho contractual: i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o ii) a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad;

"- un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado de una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrs. 16A y 16B, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrs. 16C y 16D, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad".

El párr. 3 de la Guía de aplicación de la NIC 32 define efectivo "como un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o entidad financiera similar es un activo financiero porque representa, para el depositante, un derecho contractual para obtener efectivo de la entidad o para girar un cheque u otro instrumento similar contra el saldo de este, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero".

El párr. 6 de la NIC 2 define inventarios como "activos:

"a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;

"b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o

"c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios".

El CINIIF considera que no puede asegurar que las criptomonedas cumplen con la definición de "efectivo" de la Guía de aplicación de la NIC 32, debido a que el efectivo se espera sea usado como medio de intercambio de bienes o servicios y como unidad de medida para fijar el precio de bienes o servicios en la medida que permite que sean medidos y reconocidos en los estados financieros.

En consecuencia, concluyó que las tenencias de criptomoneda no son "efectivo", porque no presentan las características de efectivo. Por otra parte, el CINIIF consideró que la NIC 2 aplica a inventarios de activos intangibles, y en el caso que las criptomonedas se mantengan para su venta en el curso ordinario de los negocios, aplica la NIC 2.

El CINIIF observó que si la entidad actúa como intermediario (bróker) de criptomoneda, entonces, aplica el párr. 3(b) de la NIC 2 por el cual el bróker mide sus inventarios de commodities a su valor razonable menos los costos de su venta. Un bróker (según la definición del párr. 5 de la NIC 2) es una entidad que compra o vende commodities para otros a su propia cuenta, es decir que adquiere los inventarios con el propósito de venderlos en el corto plazo y generar la ganancia por la fluctuación del precio. Con relación a las revelaciones, el CINIIF recordó que, adicionalmente a la información a ser provista para permitir un adecuado entendimiento de las operaciones y tenencias de criptomoneda requeridos por el párr. 112 de la NIC 1.

Si la actividad que desarrolla fuera de minería en este caso se resuelven complejos algoritmos producto de la adición de bloques a la cadena de bloques existentes y generalmente la retribución se lleva a cabo en la misma criptomoneda o un porcentaje de esta cuando se adiciona un nuevo bloque.

El problema es su registración. Para algunos profesionales es aplicable la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Para el reconocimiento del ingreso, la citada norma requiere la existencia de un contrato vinculante, y en este caso no queda claro quién es el cliente.

Si se concluye que la transacción genera un ingreso, este se mide al valor razonable de la contraprestación recibida (el valor de mercado de la criptomoneda recibida). Este ingreso se reconocería cuando el algoritmo es resuelto y el bloque se adiciona a la cadena. Otros profesionales consideran que la operación origina un activo intangible generado internamente, y por lo tanto los costos incurridos podrían ser capitalizados. En este caso, cuando se venda la criptomoneda, la entidad reconoce la ganancia (o pérdida) por la venta de la mencionada criptomoneda.

En cuanto su exposición en los estados financieros

Surge qué revelaciones efectuar a partir de la aplicación de los párrs. 36 a 39 de la NIC 2 para criptomoneda mantenida para su venta en el curso ordinario de los negocios y de los párrs. 118 a 128 de la NIC 38 para tenencias de criptomonedas a las que aplica la NIC 38. Asimismo, si la entidad mide las tenencias de criptomoneda a valor razonable, deberán analizarse las revelaciones enunciadas en los párrs. 91 a 99 de la NIIF 13 Mediciones a Valor razonable.

Cabe agregar que corresponde divulgar los juicios realizados por la Gerencia para la contabilización de las criptomonedas, de acuerdo con el párr. 122 de la NIC 1, y si han tenido un efecto significativo en los montos reconocidos en los estados financieros. Si existen eventos subsecuentes que no requieren ajuste, el párr. 21 de la NIC 10 Eventos después del período de reporte requiere que se provea información sobre la naturaleza del evento y los efectos financieros estimados. Esto incluye, por ejemplo, cambios en el valor razonable ocurridos después del cierre de tal significación que la falta de revelaciones pudiera influenciar las decisiones económicas que los usuarios de los estados financieros realizarían con base en ellos.

IV. Brasil

Se reconoce a Bitcoin como una representación digital de valor que puede usarse como medio de pago y como activo de inversión. La regularización de los cryptoactivos sigue avanzando en Brasil. El ex presidente de Brasil Jair Bolsonaro sancionó la Ley Bitcoin que regula el mercado de las criptomonedas en el país suramericano. El texto, registrado bajo el número 14.478, 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial el jueves 22 de diciembre y quedó todo listo para que entre en vigencia dentro de 180 días, es decir, en junio del 2023.

Bolsonaro firmó el documento justo antes de que la normativa quedara sancionada de manera automática. Tras ser aprobado en la Cámara de Diputados, la propuesta legislativa tenía un plazo de 15 días para convertirse en ley oficial o para ser vetada por el presidente. Si transcurrido este tiempo, el gobernante no anunciaba ninguna decisión, entonces la Ley Bitcoin "quedaba sancionada tácitamente" y podía ser promulgada por el presidente del Senado, tal como se detalla en el sitio oficial de este organismo. Sin embargo, todo cambió el 22 de diciembre de 2022 cuando el documento apareció publicado en el Diario Oficial de la nación. Allí se determina la competencia de los organismos reguladores sobre el mercado de las criptomonedas. En ese sentido se indica que, los cryptoactivos que se consideren valores estarán bajo el ámbito de la Comisión Nacional de Valores Mobiliarios (CVM), mientras que los activos que no entren en esta categoría serán responsabilidad de otro organismo que será designado por el Poder Ejecutivo. Se da un plazo de seis meses para ajustarse a la Ley Bitcoin de Brasil. La industria tiene seis meses para adaptarse a la nueva realidad, tomando

en cuenta que los proveedores de servicios, como los exchanges de criptomonedas, solo podrán operar en el país bajo autorización previa de una agencia o entidad del gobierno federal. Por ello, está previsto que el organismo regulador establezca condiciones y plazos, no inferiores a seis meses, para la adecuación de las normas a toda la industria.

Uno de los cambios más significativos que introduce la Ley Bitcoin en Brasil es la aprobación de que las dependencias y entidades de la administración pública puedan realizar operaciones con criptomonedas. Entre otros puntos, la ley agrega las estafas con criptomonedas en el Cód. Penal por el cual fijan prisión de cuatro a ocho años y multa para quienes incurran en el fraude con cryptoactivos.

Se concluye que la naturaleza de los CA (criptoactivos) es adaptable a varios tipos de transacciones que van más allá de Intangibles mantenidos para la venta y materias primas cotizadas, porque en el campo práctico existe un número creciente de entidades que poseen CA como un mecanismo de inversión y medios de pago, para estos casos los estándares propuestos no pueden aplicarse, entonces es necesario una revisión conceptual de las normas existentes o la emisión de una nueva guía para orientar el tratamiento contable de los CA. En este contexto, la contabilidad financiera tiene por objeto medir el patrimonio de una entidad, el cual está compuesto por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones. Dicho esto, debe registrar las operaciones realizadas con los CA, luego exponer las informaciones actualizadas y compatibles con la realidad del ente.

V. Chile

No existe una regulación orgánica sobre las criptomonedas ni tampoco con fines tributarios. Son consideradas un activo digital o virtual en base en Oficio Ord. N° 963 del 14 de mayo de 2018 del SII.

En lo que hace referencia a su naturaleza jurídica la única autoridad que pueda emitir billetes y monedas con poder liberatorio es el banco central, en consecuencia, no es posible calificar a las criptomonedas como dinero de curso legal con poder liberatorio en este país. Si bien las criptomonedas no pueden ser calificadas como una moneda de curso legal, alguien todavía podría pensar en calificarlas como una moneda extranjera, pero según lo que dispone el art. 39 de la Ley Orgánica del Banco Central, no se puede considerar de esa manera.

Los activos digitales corresponden a activos monetarios, por cuanto no tienen cláusulas de reajustabilidad que los protejan de los efectos de la inflación. Aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad deberán actualizar según IPC el costo de adquisición de las criptomonedas al momento de su enajenación. Los activos digitales corresponden a activos monetarios, por cuanto no tienen cláusulas de reajustabilidad que los protejan de los efectos de la inflación. En cuanto a la compraventa de las monedas digitales, se encuentra como actividad exenta en el IVA. Así también la comisión por intermediación.

En cuanto al tipo de actividad que se lleve a cabo con una criptomoneda nos encontramos con los siguientes escenarios:

- Bienes o servicios pagados en criptos se entiende por contrato de permuta.
- Mineros: se obtienen bitcoins como comisión.

Se plantean problemas sin resolver relacionados con la evasión tributaria porque se puede actuar sin intervención de intermediarios financieros como los bancos.

Respecto del tratamiento contable todas las empresas en Chile deberían registrar sus operaciones y presentar estados financieros de acuerdo con "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF) o IFRS por su sigla en inglés, las cuales son obligatorias desde 2010 para las grandes empresas y desde 2013 para las Pymes, normas que son

publicadas por el Colegio de Contadores de Chile AG.

VI. Consideraciones finales

Hemos analizado las situaciones en cuanto tratamiento contable a dispensar con motivo de operar comercialmente y / o con carteras de inversión con Criptomonedas en Estados Unidos, la Unión Europea, Brasil y Chile. De lo ello se desprende que, entre quienes más han avanzado, se encuentran la Unión Europea junto con Brasil en el desarrollo de leyes y normas contables aplicables y en particular lo que hace a su reconocimiento y medición contable. Como ya hemos mencionado anteriormente la medición y revelaciones contables se enmarcan en disposiciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-NIIF), sobre las cuales efectuaremos algunos comentarios sobre su evolución. Para lograr uniformidad y de cierta forma ayudar en la comprensión de la lectura de los informes, que son el resultado del proceso contable, se creó en 1973 el Comité Internacional de Estándares de Contabilidad (en adelante, IASC) quien formuló y publicó hasta su disolución las normas internacionales de contabilidad (en adelante, NIC), elaboradas bajo los más altos niveles de calidad para ser adoptadas mundialmente y con ello lograr la comparabilidad y transparencia para los usuarios de la información contable (DO CARMO, 2020).

Con el afán de lograr una convergencia entre las normas emitidas por el IASC (de mayor aceptación a nivel mundial) con las normas emitidas por el Committee on Accounting Procedures de Estados Unidos denominado GAAP (Generally Accepted Accounting Principles), en la reunión de Londres de 2001 el IASC se convierte en IASB (Internacional Accounting Standards Board), desde entonces las guías emitidas por este organismo pasan a ser identificadas como Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), las cuales se vuelven a clasificar entre NIIF Plenas y NIIF Pymes (BÉJAR MALPARTIDA, 2019).

Las 25 NIC y 17 NIIF, componen el marco conceptual para la elaboración de los Estados Financieros (en adelante, EEFF), los cuales deben ser realizados sobre la base de la acumulación o devengo contable, se considera que son practicados sobre un negocio en marcha y deben reflejar los efectos financieros en grupos o categorías, los cuales son: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos. Luego, para que una partida sea reconocida en los EEFF, esta debe cumplir con la definición de una de estas categorías mencionadas, siempre que la entidad pueda recibir beneficios económicos futuros y estas puedan ser medidas con fiabilidad (BÉJAR MALPARTIDA, 2019).

El desafío que presentan los CA de cara a un adecuado reconocimiento, medición y exposición en los EEFF está dado por la falta de un estándar formulado por los organismos emisores —como el IASB— que sirva de guía a nivel mundial, tal como son las NIC, NIIF Plenas y NIIF Pymes que son aplicadas por más de una centena de países.

Al respecto, el Comité de Interpretaciones de Informes Financieros Internacionales con sede en Londres recibió una veintena de cartas conteniendo comentarios de diversas partes interesadas. El 21 de junio de 2019 concluyó en un documento su interpretación sobre las tenencias de criptomonedas, por ello se aclara que, el tratamiento de las criptomonedas no fue incluido en la agenda de establecimiento de estándares del Comité y que el documento refleja un pensamiento y no una norma (IFRS Foundation, 2019). Lo que se destacó por los medios de comunicación, es que los estándares establecidos por el Comité son acatados, en vista que las NIIF son adoptadas por aproximadamente 144 jurisdicciones (Organización Interamericana de Ciencias Económicas, 2019).

VII. Conclusiones

La International Accounting Standard Board (IASB), organismo a cargo de impartir la

Normativa Internacional de Información Financiera, a la fecha, no ha emitido una norma específica que regule la Contabilidad de criptomonedas (monedas digitales), o en su defecto, se modifique las definiciones de activo o activos líquidos equivalentes para que las criptodivisas puedan incluirse en tal concepto.

Dado el gran avance de las Criptomonedas, podríamos estimar que el IASB, emita próximamente una norma específica sobre cuestiones contables de criptomonedas, habida cuenta de los asuntos pendientes de resolución, sobre medición, clasificación, agrupación, conceptos y criterios.

VIII. Bibliografía

Accounting Standards Board.

https://www.aasb.gov.au/admin/file/content102/c3/AASB_ASAF_DigitalCurrency.pdf.

BÉJAR MALPARTIDA, Y. R. A. L. M. y W. P. R. M., "Análisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales en Perú", Esan Graduate School Of Business, 2019. <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1623>.

CORDEIRO, Cândido, "Criptoactivos: desafíos contables desde las orientaciones del CINIIF en un contexto actual", Revista Gestão e Secretariado (GeSec), vol. 14, nro. 2, São Paulo, SP, 2023, ps. 2024-2042.

CORTES, C., "Contabilidad de Criptomonedas en Chile", 2021.

DO CARMO, A., "Bitcoin: Um estudo sobre o reconhecimento contábil das transações no Brasil [Universidade Federal da Paraíba]", in Universidade Federal da Paraíba, 2020. <https://repositorio.ufpb.br/jspui/handle/123456789/17329>.

IASB, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad - NIC 38 - Activos intangibles, 2001.

IASB, 2022. NIC 8 Políticas contables, cambios en la estimaciones contables y errores - Estándar 2022. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ias-8-accounting-policies-changes-in-accounting-estimation>

IFRS, 2004. Norma Internacional de Información Financiera no 5 Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. IFRS Foundation. <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifrs-5-non-current-assets-held-for-sale-and-discontinued>

IFRS Foundation, "Tenencia de criptomonedas. 3", 2019. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/agenda-decisions/2019/es-holdings-of-cryptocurrency>

Ley MiCA (Markets in Crypto Assets - Ley para Mercados de Criptoactivos) Unión Europea. Parlamento Europeo - Consejo de la Unión Europea, 2022.

Ley 14.478, 2022, Ley de Bitcoin. Brasil.

MARTINS ANTUNES, V., "Criptomonedas: Principais Práticas Contábeis Aplicáveis [Universidade Federal do Rio de Janeiro]", in Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2019. <https://pantheon.ufrj.br/handle/11422/11793>.

MENA ROA, M., "Estatista", 24 de mar. de 2022. Recuperado el 10 de jun. de 2022, de [Estatista.com](https://es.statista.com): <https://es.statista.com/grafico/18425/adopcion-de-las-criptomonedas-en-el-mundo/>.

NIETO, A., "Xataka", 11 de dic. de 2017. Recuperado el 13 de jun. de 2022, de [Xataka.com](https://www.xataka.com): <https://www.xataka.com/criptomonedas/el-numero-de-bitcoins-es-finito-no-podra-haber-mas-de-21-millones>

PÉREZ RODRÍGUEZ, Margarita, "Tratamiento contable de las criptomonedas bajo NIIF", Thomson Reuters, 2019.

RUDDENKLAU, Anton, O'DONOVAN, Brian, S. D. y C. Lo., "Criptoactivos - Tratamiento contable y tributario", KPMG, 2019.
https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/pe/pdf/cryptoassets-accounting-tax_Español.pdf.

SAINZ, S., "Criptomonedas aspectos básicos sobre su contabilización", 2018.

VENTER, H., "Digital currency - A case for standard setting activity. A perspective by the Australian Accounting Standards Board (AASB)", Australian, 2016.